

# CASTELLANIZACIÓN, POLÍTICA Y ESCUELAS DE INDIOS EN EL ARZOBISPADO DE MÉXICO A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII

Dorothy TANCK DE ESTRADA  
*El Colegio de México*

## ANTECEDENTES

A PARTIR DE 1550 EL GOBIERNO español comenzó a ordenar que a los indios de la Nueva España se les enseñara el idioma castellano. Las cédulas reales indicaban que la razón principal para esta medida se debía a la convicción de que las lenguas indígenas no eran suficientemente precisas para “explicar bien y con propiedad los misterios de nuestra Santa Fe Católica”.<sup>1</sup>

No obstante el contenido de las cédulas, los frailes misioneros en México sostenían una opinión diferente: juzgaban que los idiomas nativos, especialmente el mexicano, eran adecuados para transmitir las verdades religiosas. Por otra parte, opinaban que correspondía a los sacerdotes católicos

<sup>1</sup> En su discurso de ingreso en la Academia Mexicana de la Lengua, el Dr. Sivilio Zavala presentó un estudio histórico acerca de la política de castellanización en América desde el siglo XVI al XVIII. En él revisaba la legislación referente a la enseñanza del español a los indios y la fluctuación en la política real entre la idea de que los clérigos aprendieran los idiomas indígenas o los indios aprendieran el español. Analiza el intercambio de opiniones al final del siglo XVI entre el Consejo de Indias y Felipe II, cuyo resultado fue la reiteración de la decisión de usar las lenguas indígenas en la evangelización al mismo tiempo que se intentara enseñar el castellano a los indios que voluntariamente quisieran aprenderlo. Otras obras referentes a la política lingüística son HEATH, 1972; VELASCO CEBALLOS, 1945; RICARD, 1986.

aprender las lenguas indígenas para que los neófitos comprendieran mejor la nueva fe. Esta idea de que los clérigos debían enseñar en la lengua de sus feligreses fue confirmada por el Tercer Concilio Mexicano en 1585.<sup>2</sup> Así, durante casi dos siglos la opinión de los frailes prevaleció y la evangelización se desarrollaría en los idiomas de los vencidos.

Además del aspecto religioso, durante el siglo XVI se mencionaba otro motivo para promover la castellanización: ayudaría a los indios asimilar la cultura europea, a tomar “nuestra policía y buenas costumbres”.<sup>3</sup> En general los frailes tampoco estaban de acuerdo con esta idea ya que juzgaban que junto con el castellano los indios adquirirían no tanto las prácticas correctas de los españoles sino sus costumbres disolutas. Los misioneros favorecían que la “República de indios” se mantuviera separada de la “República de españoles”. Una de las medidas para lograr este aislamiento era la conservación de la lengua nativa que servía como barrera a la penetración cultural española y contribuía a que los frailes siguieran desempeñando el papel de intermediarios entre los indios y los españoles.<sup>4</sup>

Al final del siglo XVII, el virrey del Perú y varios obispos de América escribieron al rey Carlos II con información y opiniones sobre la enseñanza del castellano a los indígenas

<sup>2</sup> El Tercer Concilio Mexicano decretó que la enseñanza de la doctrina cristiana a los indios no se hiciera en latín ni en castellano, sino en la lengua de cada partido. ZAVALA, 1977, pp. 29-30. En áreas donde había una variedad de idiomas, los misioneros promovieron el uso del náhuatl, en vez del español, como “lengua franca”. Tanto fue así, que entre 1550 y 1585 se extendió el náhuatl desde Zacatecas a Nicaragua. ZAVALA, 1977, p. 22, nota 10, pp. 49-50.

<sup>3</sup> Cédula del 7 de junio de 1550. ZAVALA, 1977, pp. 19-20.

<sup>4</sup> El franciscano Gerónimo de Mendieta defendía ante el rey “las repúblicas y pueblos de indios”. Además de la separación física de los indios en sus pueblos donde no podían pernoctar personas de otras razas, y el papel de intermediario de los frailes, Mendieta llegó a proponer que en cada diócesis hubiera dos obispos, uno para los españoles y otro, un fraile que hablaba el idioma de los naturales, para los indios. ASSADOURIAN, 1988, pp. 369-370, 378; ZAVALA, 1977, p. 48.

que se había ordenado en varias ocasiones después de 1550.<sup>5</sup> Entre 1685 y 1693 se promulgaron una serie de cédulas que precisaron la manera de establecer escuelas en los pueblos.

En 1686 el rey emitió un mandato que ordenaba el aprendizaje del español por dos razones. Una, de índole religiosa, tomaba en cuenta la persistencia durante más de un siglo de los ritos indígenas y concebía el castellano, no tanto como una ayuda para la mejor comprensión de la fe católica, sino como “el medio más eficaz para desterrar las idolatrías”. La otra razón tocaba asuntos seculares y anotaba que el conocimiento del castellano haría posible que los indios presentaran sus quejas a las autoridades sin usar intérpretes, que a menudo cambiaban el sentido de las reclamaciones.<sup>6</sup>

La real cédula del 16 de febrero de 1688 por primera vez ordenó explícitamente que, además de explicarles la doctrina cristiana, se enseñara a leer y escribir a los indios. En este mandato se reiteró con más claridad el deseo de que, por medio del idioma, los indios se acercaran a la cultura y sociedad españolas; “. . . hayan de enseñar a leer y escribir a los indios muchachos la lengua castellana. . . lo que tanto conviene para el fin de la mayor inteligencia de la fe católica como para la sociedad y comunicación con los españoles”.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Las cédulas sobre las escuelas de castellano a finales del siglo xvii mencionaban específicamente la legislación anterior referente a dos temas: la obligación de los párrocos de hablar el idioma de los indios y la enseñanza del español a los indígenas. Desde 1550 en adelante, casi siempre en las cédulas se mencionaban juntas estas dos ideas; ejemplo de esto es la cédula de Felipe II, fechada el 7 de junio de 1596, ZAVALA, 1977, p. 39. En 1680 las cédulas sobre lingüística de los siglos xvi y xvii (con fechas de 1550, 1578, 1580, 1582, 1596, 1603, 1618, 1621, 1622, 1629, 1634 y 1637 en ZAVALA, 1977, *passim*) pasaron a formar parte de la *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*, agrupadas principalmente en el Libro 1, títulos, 13, 15 y 22 y Libro 6, título 1. De esta manera, históricamente, la política lingüística de la corona casi siempre iba asociada con la política referente a los criterios para los nombramientos de párrocos en los pueblos de indios.

<sup>6</sup> Cédula del 20 de junio de 1686. KONETZKE, 1953-1962, III, pp. 780-781.

<sup>7</sup> Cédula del 16 de febrero de 1688. En esta cédula se mencionaban cartas del arzobispo de México y del obispo de Michoacán. MURO OREJÓN, 1956, pp. 319-322; ZAVALA, 1977, pp. 68-69.

Dos años más tarde, tomando en cuenta la observación del obispo de Oaxaca sobre el afán de los indios de obtener puestos en el gobierno de sus pueblos, el rey ordenó, como estímulo al aprendizaje, que para el nombramiento de alcaldes y concejales en las aldeas se diera preferencia a quienes supieran la lengua castellana.<sup>8</sup>

La cédula del 6 de abril de 1691 resumió los mandatos anteriores e incluyó una medida imprescindible que no se había mencionado en la legislación anterior: la manera de financiar la enseñanza. Se ordenó que se pagara al maestro con fondos de las cajas de comunidad de los pueblos indígenas.<sup>9</sup>

Finalmente, en 1693, el rey, tomando en cuenta una opinión del obispo de Michoacán, ordenó que las “justicias seculares” de cada localidad cuidaran de que los indios enviaran a sus hijos a las escuelas.<sup>10</sup>

<sup>8</sup> Cédula del 25 de junio de 1690. KONETZKE, 1953-1962, III, pp. 831-832. El virrey de Perú en 1683 también había sugerido que ninguno pudiera ser cacique o gobernador si no supiera el castellano. KONETZKE, 1953-1962, III, p. 767.

<sup>9</sup> Cédula del 6 de abril de 1691. O’GORMAN, 1946, pp. 165-171. KONETZKE, 1953-1962, IV, pp. 11-13, con fecha del 30 de mayo de 1691. En los siglos XVI y XVII las cédulas referentes a la enseñanza del castellano a los indios por el sacristán de la parroquia hacían hincapié en que se debía realizar “sin costo”, o “sin que se acreciente cosa a la Real Hacienda”, que significaba, al final de cuentas, que muchas veces no se enseñaba el español a los indios porque no había sueldo para el maestro. ZAVALA, 1977, pp. 56, 58.

Como posibles antecedentes a esta cédula, es de notar que en 1583 el oidor Tomás López, en su visita a Yucatán, ordenó que se pagara al maestro de los bienes de comunidad. ZAVALA, 1977, p. 27. El arzobispo de México, en su carta de 1686 a Carlos II, sin sugerir el uso de los fondos de comunidad, llamó la atención sobre la falta de dinero para pagar a un maestro español: “. . . y dado caso que haya españoles, éstos dificultan tener escuela sin que se les señale estipendio, y los indios son tan pobres que no tienen con qué contribuir a pagar al maestro que enseña a sus hijos”. MURO OREJÓN, 1956, pp. 319-320; ZAVALA, 1977, p. 68.

<sup>10</sup> Cédula del 20 de diciembre de 1693. KONETZKE, 1953-1962, IV, pp. 40-41; ZAVALA, 1977, p. 70. Anteriormente, en una cédula del 25 de junio de 1690, dirigida al virrey y a la audiencia de México, el rey había

Esta legislación al final del siglo XVII incluía elementos que se desarrollaban en el siguiente siglo: la enseñanza de las primeras letras y no sólo de la doctrina cristiana; el financiamiento de las escuelas por medio de las cajas de comunidad y el señalamiento a las autoridades civiles locales como promotores, junto con las eclesiásticas, de la castellanización.

Durante este periodo, la correspondencia al rey incluyó observaciones sobre la resistencia de los indios a la lengua española. El obispo de Puebla dijo que los indios no sólo estaban "desinclinados" a usarla sino que la aborrecían; el de México observó en sus visitas pastorales que los indígenas no querían hablar el español, aunque muchos lo sabían; el de Oaxaca reportó que los niños recitaban la doctrina en castellano pero que no la entendían y en Jalisco las autoridades seglares informaron que "los indios viejos y principales, sienten mucho esta introducción, pareciéndoles se tira a borrar cuanto heredaron de sus mayores, pues hacen las diligencias posibles para que en sus casas ni en las juntas que tienen se hable otra lengua que la natural".<sup>11</sup>

#### LA CASTELLANIZACIÓN Y LA SECULARIZACIÓN DE LAS DOCTRINAS: 1753-1754

Durante los siglos XVI y XVII la legislación a favor de la enseñanza del castellano respondía a una convicción generalizada entre los gobernantes de la metrópoli y entre los obispos de América de que el conocimiento de la lengua española ayudaría en la educación religiosa y en la aculturación social de los indios.

A mediados del siglo XVIII, sin embargo, el fomento de la castellanización fue promovido en la Nueva España por

---

ordenado que los alcaldes mayores ayudaran a divulgar entre los indios noticias de la cédula sobre la obligación de las autoridades indígenas de saber el español. KONETZKE, 1953-1962, III, p. 831.

<sup>11</sup> KONETZKE, 1953-1962, II, pp. 817-818; MURO OREJÓN, 1956, pp. 319-320; KONETZKE, 1953-1962, III, p. 831; IV, p. 44.

la iniciativa del arzobispo de México en relación con un acontecimiento concreto. En tiempos del arzobispo Manuel Rubio y Salinas se fomentó el aprendizaje del español por parte de los indios, no tanto por objetivos religiosos y sociales sino como una ayuda para realizar un fin que era más bien de índole política.

En 1749 el rey Fernando VI, basándose en legislación real y eclesiástica que indicaba que el empleo de los clérigos de las órdenes religiosas en las parroquias de indios era una medida provisional, ordenó que se sustituyeran a los frailes con sacerdotes seculares. Esta "secularización" de las doctrinas empezó con cautela debido a la resistencia de los clérigos regulares y de la sociedad criolla e indígena de la Nueva España. El virrey Revillagigedo y el arzobispo Rubio y Salinas comenzaron por nombrar algunos sacerdotes del clero diocesano para las parroquias indígenas que los agustinos tenían vacantes y luego para otros curatos cuando muriera el fraile doctrinero. Posteriormente el arzobispo quitaba a varios frailes cuando todavía ejercía su ministerio y ponía a sacerdotes seculares en su lugar.<sup>12</sup>

En 1753, mientras iba en aumento el número de doctrinas secularizadas, el arzobispo reanudó el proyecto de enseñar el castellano a los indios. Se enviaron tres documentos a cada párroco: un edicto del 31 de julio de 1753 en el cual se ordenó la fundación de escuelas de español, junto con una

<sup>12</sup> La cédula del 4 de octubre de 1749 ordenó la secularización de las doctrinas y curatos en los arzobispados de Lima, México y Santa Fe. Se extendió el mandato a todos los obispados de América en la cédula del 1º de febrero de 1753. AGNM, *Reales Cédulas Originales*, vol. 69, exp. 103, ff. 1-11v; vol. 73, exp. 13, ff. 35-38v. "Oficio del Conde de Revillagigedo sobre secularización de curatos y separar de ellos a los regulares" en *Instrucciones*, 1873, 1, pp. 572-579.

En la parroquia capitalina de Santa María la Redonda, los feligreses indios resistieron la salida del párroco franciscano cuando se secularizó el curato. Se tuvo que enviar tropas para calmar el disturbio. Hay noticias de motines de los indios en contra de la secularización en otros lugares fuera del arzobispado de México, como Apatzingán y Oaxaca. Castro de Santa Anna, AH INAH, Colección Gómez Orozco, vol. 60, f. 126-127; AGNM, *Correspondencia de Virreyes*, primera serie, vol. 1, exps. 36, 37; vol. 2, exp. 381.

“Práctica de las diligencias que se debían observar en orden a plantar, fundar y establecer las escuelas para que los niños y niñas de los indios aprendan a hablar la lengua castellana y a leer, escribir y cantar en dicha lengua la doctrina cristiana”, y una “Instrucción del Sor. Provisor”. Estos documentos describían cómo se debía financiar la enseñanza con los fondos de las cajas de comunidad.<sup>13</sup> En enero de 1754, Rubio y Salinas, por otro edicto, volvió a recordar la obligación de que “en todos los pueblos de nuestra diócesis, o, a lo menos en la cabecera de cada partido se ponga una escuela de lengua castellana”.<sup>14</sup> El arzobispo y el provisor de indios realizaron una visita pastoral a las parroquias del arzobispado y con mucho hincapié revisaron las escuelas de doctrina cristiana en castellano.<sup>15</sup>

Al mismo tiempo que las autoridades episcopales fomentaron la enseñanza de castellano, se aceleró la secularización de las doctrinas de las órdenes religiosas. En 1753 se quitaron a los franciscanos de tres curatos: Cempoala en mayo; Santa María la Redonda en julio y Chiautla en septiembre. En enero de 1754 se secularizó Tepetitlán y durante los últimos dos meses del año los franciscanos tuvieron que abandonar diez de sus parroquias que fueron entregadas al clero diocesano: Tultitlán y Tlanepantla en noviembre; Zinacantepec, Metepec, Cuautitlán, Atenco, Tulancingo, Huichapan, Tecozautla y Cadereyta en diciembre de 1754.<sup>16</sup>

<sup>13</sup> “Edicto del Dr. D. Francisco Jiménez Cano, canónigo, provisor de indios, por el Dr. Manuel Rubio y Salinas” del 31 de julio de 1753. VERA, 1887, I, pp. 459-461. No hemos encontrado ni la “Práctica” ni la “Instrucción” aunque hay dos referencias a ellas por los frailes de Tochmilco y Xiutepec, Archivo Histórico, Instituto Nacional de Antropología e Historia (en adelante AH INAH) *Fondo Franciscano*, vol. 109, ff. 233, 251.

<sup>14</sup> “Edicto del Dr. Manuel José Rubio y Salinas” del 29 de enero de 1754. VERA, 1887, I, pp. 461-463.

<sup>15</sup> Los frailes de Ecatepec, Tula, Apam y Huexotla mencionaron la visita jurídica del arzobispo realizado en marzo de 1754. Los frailes de Teotihuacan y Toluca mencionaron la visita del provisor de indios. AH INAH, *Fondo Franciscano*, vol. 109, ff. 246, 264, 276, 286; 253, 260.

<sup>16</sup> OCARANZA, 1933, p. 499.

significa que las estadísticas presentadas por Rubio y Salinas para otros curatos del arzobispado probablemente son confiables.

El arzobispo también incluyó información sobre 4 parroquias de franciscanos cuyas respuestas no se encontraban en el Fondo Franciscano: Acambay, Xilotepec, Calpulalpa y Texalpa.

Al combinar los datos de los franciscanos con los de Rubio y Salinas se llega a un total de 281 pueblos de indios con 287 escuelas de castellano en el arzobispado.

PUEBLOS DE INDIOS Y ESCUELAS DE CASTELLANO  
EN EL ARZOBISPADO DE MÉXICO: 1754<sup>45</sup>

<i>Clero</i>	<i>Pueblos</i>	<i>Pueblos sujetos</i>	<i>Escuelas</i>
Franciscanos	35* (curatos y doctrinas)	63	104**
Dominicos	6 (curatos)	12	18
Agustinos	2 (curatos)	11	13
Clero Seglar	33 (curatos)	119	152
	76	205	287
Total de pueblos: 281		Total de escuelas: 287	

\* Hay 35 curatos franciscanos en esta encuesta combinada y 104 escuelas porque a los 31 curatos y doctrinas de la encuesta franciscana se añaden 4 curatos franciscanos de la encuesta de Rubio y Salinas.

\*\* Hay 6 escuelas más (104) que pueblos y pueblos sujetos (98) porque tres pueblos tenían más de una escuela: Tecozautla (3); Tacuba (3); Tlaxiaco (3).

<sup>45</sup> En este cuadro se combinan los datos de los franciscanos (AGN, INAH, Fondo Franciscano, vol. 109, ff. 227-308) y del arzobispo Rubio y Salinas (AGI, México, 1.937, folio doblado sin numerar, reproducido con algunos errores en Luque, 1970, entre pp. 234 y 235). Agradezco al profesor Pablo Escalante por haberme proporcionado copia del documento original del AGI en España. En los pocos casos donde hay discrepancias entre las dos fuentes hemos decidido utilizar los datos de los franciscanos pero indicamos también lo que dijo Rubio y Salinas.

Casi todos los pueblos sujetos (205) y la mayoría de los pueblos de curatos y doctrinas (76) tenían menos de 2 000 habitantes. Se puede considerar, entonces, que las escuelas de castellano estaban en lugares rurales y servían básicamente a una población indígena y campesina.

Una minoría de los pueblos con escuelas tenían más de 2 000 habitantes y se los podría considerar como áreas urbanas: Tacuba, Tlatelolco, Xochimilco, Milpa Alta, Toluca, Tula, Teotihuacán, Chalco y Cuautitlán. Algunos frailes franciscanos anotaron que en las escuelas asistieron niños

---

A continuación se nombran los curatos y doctrinas (el número de pueblos sujetos) y el número de escuelas correspondientes. Franciscanos: Acambay (0) 1 (dato sólo en Rubio y Salinas); Alfaxayuca (2) 3; Apam (0) (Rubio y Salinas dice 2 pueblos sujetos) 1 (Rubio y Salinas dice 3 escuelas); Atenco (1) 2; Atocpan (0) 1; Calpulalpam (0) 1 (dato sólo en Rubio y Salinas); Cuautitlán (2) 3; Chalco (4) (Rubio y Salinas indica que no había pueblos sujetos) 5 (Rubio y Salinas dice 1 escuela); Ecatepec (4) 5; Huexotla (0) 1; Mazatepec (0) 1; Milpa Alta (2) 3; Nativitas (0) 1; Otumba (0) 1; Ozumba (2) 3; San Antonio de las Huertas (0) 1; Santa Marta (1) 2; Tacuba (0) 3 escuelas, todas en la cabecera; Tecomic (3) 4; Tecozautla (0) 3 escuelas, todas en la cabecera; Temamada (0) 1; Teotihuacan 8 (Rubio y Salinas dice 6 pueblos sujetos) 9 (Rubio y Salinas dice 7 escuelas); Tepeapulco (0) 1; Texalpa (0) 1 (dato sólo en Rubio y Salinas); Texcoco (0) 1; Tlalmanalco (0) 1; Tlatelolco (4) 7 escuelas en total: 3 en cabecera y 4 en pueblos sujetos; Toluca (23) 24 (Rubio y Salinas dice que había 21 pueblos sujetos y 22 escuelas); Tula (0) 1; Tultitlán (5) 6 (Rubio y Salinas lo registra como perteneciente al clero seglar, ya que fue secularizado en dic. de 1754); Xilotepec (0) 1 (dato sólo en Rubio y Salinas); Xiutepec (2) 3; Xochimilco (0) 1; Xochitepec (0) 1; Zinacantepec (0) 1. *Dominicos*: Tepetlaostec (2) 3; Tepoztlan (5) 6; Atzacapotzalco (0) 1; Michoatl (4) 5; Tlaltizapan (1) 2; Amecamecam (0) 1. *Agustinos*: Tecamac (2) 3; Mexititlan (9) 10 (Luque pone 1 escuela en vez de 10). *Clero seglar*: Acamixtla (2) 3; Amatepec (4) 5; Atotonilco el Grande (1) 2; Capoloac (4) 5; Cempoala (en la lista original de Rubio y Salinas dice Tempoal) (2) 3; Chiapa de Mota (6) 7; Huatzalingo (0) 1; Iguuala (en la lista original de Rubio y Salinas dice Yhuala) (1) 2; Ixmiquilpam (18) 19; Iztapa (4) 5; Iztapalapam (1) 2; Lolotlam (1) 2; Ocoyoacac (6) 7; Real de Cardonal (0) 1; San Jacinto (7) 8; Santa Cruz Quahucotzinco de México (0) 1; Teloloapam (5) 6; Temazcaltepec de Indios (6) 7; Tenango del Valle (en la lista original de Rubio y Salinas dice Tenanco) (5) 6; Tenantzincó (7) 8; Tetela del Volcán (0) 1; Teticpac (2) 3; Tolcayucan (3) 4; Tulantzincó (0) 1; Tyzayacam (7) 8; Xaltenco (0) 1; Xichú (0) 1; Zahualicam (8) 9; Zaquatepam (0) 1; Zinguilucam (0) 1; Zontecamatlán (0) 1; Zultepec (18) 19; Zumpahuacam (1) 2.

españoles y mestizos con los alumnos indígenas. Por ejemplo, en Cuautitlán, Tula, Ozumba y Ecatepec los fondos comunales de los indios sostenían escuelas que, de hecho, ofrecían instrucción no sólo a los indígenas sino a niños de otras razas.<sup>46</sup> Este fenómeno probablemente ocurría en otras localidades con población heterogénea y así los indios subsidiaron en varios lugares la educación de los españoles y castas.

Las estadísticas del arzobispo no indicaban específicamente si las escuelas enseñaban además de la doctrina en castellano a leer y escribir. En su carta al rey se dio a entender que efectivamente las escuelas enseñaban a los niños varones “a leer y escribir teniéndolos con separación”. Pensamos, sin embargo, que no es probable que se incluyeran las primeras letras en todas las escuelas que mencionaba el arzobispo. Algunas cartas de los franciscanos ofrecían información sobre instrucción de la lectura, escritura y, a veces, las matemáticas en las escuelas de doctrina religiosa. En estos casos (32 escuelas) y probablemente en otros lugares (cuyos datos sobre las primeras letras no fueron proporcionados explícitamente en la encuesta franciscana ni en la del arzobispo) las escuelas de doctrina cristiana constituyeron el punto de partida para una enseñanza básica más amplia.

Por otra parte, los edictos episcopales, las visitas pastorales de Rubio y Salinas y la actividad de los párrocos en los curatos, a mediados del siglo XVIII, pusieron las bases para tres elementos importantes en cualquier sistema de educación formal: una provisión eficaz para financiar el pago del maestro (casi siempre las cajas de comunidad de los pueblos indios); un lugar específico dedicado a la labor de enseñanza (portería del convento, una casa, una capilla posa en el cementerio, la casa del maestro); y una supervisión por parte de la autoridad local (sacerdote, gobernador o fiscal indígena, alcalde mayor).

<sup>46</sup> AH INAH, *Fondo Franciscano*, vol. 109, ff. 259, 264, 266, 246.

## LA ABOLICIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS

El arzobispo Rubio y Salinas, en su carta al rey Fernando VI en 1755, describió lo que había encontrado en su reciente visita pastoral en el arzobispado. Los niños indígenas salieron a recibirlo "coronados de flores, cantando la doctrina cristiana en castellano". En cada curato el arzobispo inspeccionó las escuelas y luego anunció al monarca con optimismo y orgullo: "En pocos años podré conseguir el de acabar de desterrar las lenguas bárbaras deste arzobispado".<sup>47</sup>

Aunque la extinción de las lenguas indígenas no fue mencionada como objetivo en los edictos sobre escuelas de castellano que se promulgaron en las parroquias durante 1753 y 1754, esta frase del arzobispo, expresada en carta privada, y la práctica de prohibir el uso del idioma nativo en varias parroquias secularizadas indicaban que Rubio y Salinas consideraba, como un logro benéfico y posible, la rápida desaparición en México de los idiomas indígenas.

La idea de suprimir las lenguas nativas nunca había sido incluida en las cédulas de los siglos XVI y XVII referentes a la enseñanza del castellano, pero, al final del siglo XVI el Consejo de Indias quiso que se promulgara un mandato en el cual se propondría que los indios "dexe[n] y olviden la propia [lengua]" y que perdería su puesto el cacique "que de aquí adelante hablare o consintiere hablar a los indios del dicho cacicazgo en su propia lengua".<sup>48</sup> Sin embargo, como ha señalado el doctor Zavala, el "maduro olfato político" de Felipe II, "viejo y minucioso monarca, casi al cabo de su reinado y de su vida" se percató de la presencia de un problema delicado y rehusó aprobar la propuesta con el dictamen: "No parece conveniente apremeallos [a los indios] a que dexen su lengua natural".<sup>49</sup>

Que Rubio y Salinas en 1755 mencionara la abolición de las lenguas indígenas parece indicar que esta idea había resurgido a mediados del siglo XVIII. El cura de Tecomic

<sup>47</sup> LUQUE, 1970, p. 236.

<sup>48</sup> ZAVALA, 1977, p. 35.

<sup>49</sup> ZAVALA, 1977, pp. 36, 38.

(cerca de Xochimilco) tal vez estaba consciente de esta tendencia porque escribió que “no es mui posible extinguir del todo el idioma natural de éstos porque todos crían a sus hijos en el, aun los ladinos que hablen bien castellano (que son mui pocos)”<sup>50</sup>.

Que los indios a menudo se oponían al aprendizaje del castellano en las escuelas fue señalado por varios obispos al final del siglo XVII y por los frailes franciscanos en la encuesta de 1754. Pero en estos casos el informante no era un indio sino un transmisor de las ideas de los indígenas. Sin embargo, en el mismo año de 1754 se envió al rey una opinión en contra de la castellanización, esta vez escrita por un indio tlaxcalteca que expresaba los mismos sentimientos que aparecieron en los escritos de los franciscanos y de los obispos. El sacerdote y bachiller Julián Cirilo y Costilla se quejó a Fernando VI de “este daño con compelerse a los indios a que aprendan la lengua castellana” e insistió que la castellanización era “repugnante a nuestras leyes que expresamente deciden que en este particular no se infieren a los indios la menor violencia”.<sup>51</sup> La proposición de imponer el aprendizaje del español y el intento de incluir, entre los objetivos de la castellanización, la extinción del idioma nativo fueron interpretados por el presbítero indígena Cirilo como una violación de las leyes antiguas.

La secularización de las doctrinas y la intensificación del proyecto lingüístico de castellanización en tiempos de Rubio y Salinas muestran que, aún antes del reinado de Carlos III, se habían empezado a aplicar en la Nueva España aspectos de la política ilustrada borbónica para disminuir el poder del clero regular y para desconocer algunos de los privilegios de los indios, o sea, el intento de cancelar el antiguo orden legal de los reinos americanos y establecer un “nuevo sistema de gobierno económico” como lo llamaba en 1743 el estadista español José Campillo y Cossío, un gobierno centralizado, regalista y económicamente eficiente y próspero.<sup>52</sup>

<sup>50</sup> AH INAH, *Fondo Franciscano*, vol. 109, f. 282.

<sup>51</sup> AGNM, *Bandos*, vol. 7, exp. 54, f. 150. Se refiere a la cédula 28 de junio de 1754.

<sup>52</sup> CAMPILLO Y COSSÍO, 1971.

MODIFICACIONES EN LA POLÍTICA REAL  
REFERENTES A LA CASTELLANIZACIÓN  
Y A LA SECULARIZACIÓN: 1754-1766

Unos meses después del segundo edicto episcopal referente a las escuelas de castellano (enero de 1754), el rey Fernando VI promulgó una cédula para toda América sobre la enseñanza del español a los indios. La cédula del 5 de junio de 1754 presentó resúmenes de tres mandatos que se habían promulgado en legislación del siglo XVI: la necesidad de enseñar el español a los indígenas porque el castellano era más preciso para expresar las verdades religiosas; la recomendación de que los párrocos “usando los medios más suaves” promovieran dicha enseñanza; y la orden de que “los curas deben saber el idioma de los indios ya que los que no lo supieran se les remueva de sus curatos”. De nuevo, como en cédulas anteriores, se unía el tema de la castellanización con el de las habilidades lingüísticas que debían tener los clérigos. No se mencionaron las cédulas de finales del siglo XVII sobre el uso de fondos de las cajas de comunidad ni sobre la preferencia para otorgar puestos a los indios que supieran el castellano.<sup>53</sup> Al final de la cédula se pidió a los obispos informes sobre “la observancia de las expresadas leyes” y “los progresos y adelantamiento que tuviere la religión”.

Posiblemente la referencia a la exigencia de que los sacerdotes hablaran la lengua indígena se hacía debido a informes sobre los nombramientos de clérigos diocesanos que no sabían el idioma local para las doctrinas recientemente secularizadas. Lo cierto es que Fernando VI no incluyó para nada medidas coercitivas, como parece que el arzobispo Rubio y Salinas hacía, ya que meses después, en su carta de abril de 1755, dijo que en las escuelas del arzobispado “se obliga a los niños de ambos sexos con una pena proporcionada a su edad a hablar precisamente en castellano”, ni mucho menos

<sup>53</sup> La cédula de 1754 indicaba en qué parte de la *Recopilación de Indias* (1680) se encontraban estas tres leyes. KONETZKE, 1962, IV, pp. 269-270.

compartía la idea de “en pocos años . . . desterrar las lenguas bárbaras deste arzobispado”.<sup>54</sup>

Otro indicio de la cautela del monarca frente a la política de Rubio y Salinas fue la cédula del 23 de junio de 1757 en que se modificó la manera de llevarse a cabo la secularización de las doctrinas. Este mandato mencionó las protestas recibidas y las noticias de motines de los indios debido a la secularización. Por eso se ordenó que, de ahí en adelante, sólo se nombrara a un clérigo seglar cuando la doctrina estaba vacante y que dichos sacerdotes “estén con perfección instruidos en los idiomas de los naturales, o éstos en el castellano”. Además, se concedió que en cada diócesis, cada orden religiosa se conservara dos curatos, “los más pingües”.<sup>55</sup>

Esta actitud prudente y realista fue reiterada en 1763 cuando el fiscal del Consejo de Indias no aceptó las sugerencias del obispo de Oaxaca para mandar a los indios que “dentro de un año aprendan todos el castellano” y que si no lo aprendieran, se nombraran como gobernadores de los pueblos indígenas a indios de otras aldeas que sí supieran español. Así se lograría “desterrar los idiomas”. El fiscal calificó estos medios como “aéreos” y con “errores”, y observó que sólo se podría conseguir la castellanización “poco a poco”; más aún, que los indios aprendieran el castellano en un año “sería más dificultoso que el que se les mandase a los españoles aprehendan el idioma francés”.<sup>56</sup>

Explícitamente rechazó la opinión del obispo de que la cédula de 1754 no era “suficiente” y aconsejó “que todo quanto se ha ordenado y prevenido en la real cédula de 5 de junio de 1754 es hasta donde llega y alcanza la providencia humana, para que los indios sean instruidos y enseñados en la doctrina cristiana en el idioma castellano y evitan los erro-

<sup>54</sup> Carta de Rubio y Salinas al rey, 3 de abril de 1755, citada, en parte, en LUQUE, 1970, p. 236.

<sup>55</sup> Real cédula del 23 de junio de 1757. AGNM, *Reales Cédulas Originales*, vol. 77.

<sup>56</sup> AGI, *México*, 2.585, 21 de diciembre de 1763. Agradezco al profesor Pablo Escalante haberme proporcionado copia de este documento.

res que puede producir prohibiéndola en su idioma". Ya, en el año de 1763, recomendó que se siguiera "como se practica en el arzobispado de México" donde se enseñaba la doctrina en español y, con base en esta instrucción, "se vayan aficionando a el y hablando en todas las demás cosas de su uso".

Sin coacción, sin pensar en desterrar las lenguas indígenas, sin poner el idioma español como requisito para nombramientos en los pueblos de indios, éstas fueron las recomendaciones del gobierno español en 1763. Estos documentos nos hacen suponer que en los últimos años del episcopado de Rubio y Salinas, (1757-1766) existía una moderación en la política lingüística y una disminución en el ritmo de la secularización de las doctrinas.<sup>57</sup>

#### EPÍLOGO

En 1766 llegó a México el sucesor del arzobispo Rubio y Salinas. El nuevo prelado, Francisco Antonio de Lorenzana, reanudó la secularización de las doctrinas<sup>58</sup> y la castellanización. Su carta pastoral de octubre de 1769 sobre la enseñanza del español, sin embargo, respondió no tanto a la secularización, sino a otro acontecimiento histórico: las rebeliones indígenas en torno a la expulsión de los jesuitas en 1767.

Además de incluir motivos de índole religiosa y social, Lorenzana presentó una razón netamente política: se debía obligar a los indios a aprender el castellano porque las lenguas indígenas representaban una amenaza a la paz del rei-

<sup>57</sup> De hecho, la secularización de las doctrinas de los franciscanos estuvo más intensa en 1754 (11 curatos) y luego disminuyó en 1755 (2) 1756 (5) 1757 y 1758 (0) 1759 (3) 1760 (0) 1761 (3) 1762 (0) 1763 (1) 1764, 1765 (1) 1766 (0). Entre 1757 y 1766, un periodo de nueve años, se secularizaron ocho parroquias de los franciscanos. OCARANZA, 1933, pp. 499-500.

<sup>58</sup> Los datos referentes a los franciscanos son, probablemente, representativos para las otras órdenes religiosas. En 1767 se secularizó una doctrina; en 1768,6; en 1769,0; en 1770,24; en 1771,2; y en 1772,3. OCARANZA, 1933, pp. 500-501.

no. Conservar el idioma indígena era “mantener en el pecho una ascua de fuego, un fomento de discordia y una piedra de escándalo, para que se miren con aversión entre sí los vasallos de un mismo soberano.”<sup>59</sup> Abiertamente, en la pastoral leída en voz alta en todas las parroquias del arzobispado, Lorenzana acusó a los clérigos novohispanos de ser los obstrutores de la enseñanza del español a los feligreses, porque sabían “los clérigos criollos que el modo de afianzar en ellos la provisión de curatos y excluir a todo europeo, son los idiomas”.

Junto con el obispo de Puebla, Francisco Fabián y Fuero, despotricó en contra del idioma indígena como “escaso y bárbaro” y más parecido a “mugidos de bestias que articulación de racionales”.<sup>60</sup>

Así, el nuevo arzobispo llevó al extremo algunas ideas que Rubio y Salinas había expresado en forma embrionaria, y añadió otras, respuestas al parecer, a los acontecimientos de 1767. Carlos III, basándose explícitamente en la pastoral de Lorenzana, llegó a declarar que, en la cédula del 16 de abril de 1770 para toda América, “se extingan los diferentes idiomas de que se usa y sólo se hable el castellano”.<sup>61</sup> Se puede considerar esta cédula como el epítome de las ideas autoritarias, eurocéntricas y anticriollas de la política lingüística hacia las colonias españolas.

En 1778 Carlos III promulgó otra cédula en que, basándose en la de 1770, se mencionaba, de nuevo, la prohibición a los indios de “usar de su lengua nativa” en las escuelas y hacía hincapié en el nombramiento de curas de “mayor mérito, aunque no fuesen lenguaraces”. Sin embargo, en 1782, otra cédula volvía a ordenar la fundación de escuelas pero en dos ocasiones insistía, como en la cédula de 1754, de que se “persuade a los padres de familias por los medios más suaves y sin usar coacción, envíen sus hijos a dichas escuelas” y que “los curas persuaden a sus feligreses con la

<sup>59</sup> VERA, 1887, p. 224.

<sup>60</sup> VERA, 1887, p. 222. FABÍAN Y FUERO, 1770, p. 118. Para mayores datos sobre las pastorales de Lorenzana y Fabián y Fuero y la cédula de Carlos III, véase TANCK DE ESTRADA, 1988.

<sup>61</sup> KONETZKE, 1953-1962, IV, pp. 364-368.

mayor dulzura y agrado”. No se repetían las órdenes sobre la provisión de sacerdotes “de mayor mérito”.<sup>62</sup>

Esta cédula de 1782 representaba un retorno a los términos de la ley de 1754 y un alejamiento al mandato tajante de 1770. Posiblemente, la rebelión de Tupac Amaru en 1780 contribuyó a que se suavizara en algo lo mandado sobre la enseñanza del castellano a los indios.<sup>63</sup> En ninguna legislación posterior a 1782 se volvió a mencionar la obligatoriedad del aprendizaje del español o el deseo de desterrar las lenguas indígenas. Por otra parte, la legislación fundamental sobre el establecimiento de escuelas de primeras letras, sostenidas por los fondos comunales de los pueblos de indios, siguió vigente hasta el final de la colonia, cuando por la legislación de Cádiz y de la Diputación de la Nueva España en muchos lugares estas escuelas se convirtieron en escuelas municipales (muchas en áreas rurales) para todas las razas.<sup>64</sup>

<sup>62</sup> KONETZKE, 1962, IV, pp. 436-437; 500-501.

<sup>63</sup> Idea de Richard Konetzke en ZAVALA, 1977, p. 74.

<sup>64</sup> En un trabajo en proceso, estudiamos el desarrollo de las escuelas de castellano entre 1754 y 1821. Por las Ordenanzas de Intendentes se ordenó el pago del maestro de escuela en cada pueblo y los virreyes Revillagigedo y Branciforte promovieron dichas escuelas entre 1790 y 1800. TANCK DE ESTRADA, 1985, pp. 70-71. En 1820 y 1821, bajo la legislación de las Cortes de Cádiz, las escuelas sostenidas por las cajas de comunidad pasaron a los ayuntamientos constitucionales, aunque los fondos comunales de los indios continuaron como el método para financiarlas. Según el artículo 310 de la Constitución de Cádiz, sólo se necesitaba una población de mil “almas” para formar un ayuntamiento constitucional. El 7 de abril de 1821 la Diputación de Nueva España decidió: “Reflexionando la Diputación que en muchos pueblos donde hay ayuntamientos que carecen en lo absoluto de arbitrios para reportar [sic] el sueldo de un maestro de escuela y que antes del sistema constitucional lo había satisfecho por cuenta de los bienes de comunidad, acordó que siga esta práctica por ahora”. Las actas de la Diputación Provincial de Nueva España informan sobre los cambios efectuados durante este periodo en las escuelas en lugares como Xochimilco, Chalco, Huichapan, Aculeo, Iztacalco, Tulancingo, Tultitlán, Tlalmanalco y Actopan. *Actas*, 1985, pp. 291-292; pp. 227, 229, 254, 256, 262, 263, 265, 277, 284, 287, 307, 323.

## SIGLAS Y REFERENCIAS

- AH INAH Archivo Histórico, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México.  
 AGI Archivo General de Indias, Sevilla.  
 AGNM Archivo General de la Nación, México.  
 BN Biblioteca Nacional, México.

*Actas*

- 1985 *Actas de la Diputación Provincial de Nueva España 1820-1821*. Introducción, sumario y transcripción de Carlos Herrejón Peredo, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados LII Legislatura.

## ALTAMIRA Y CREVEA, Rafael

- 1987 *Diccionario castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la Legislación Indiana*. México, Universidad Nacional Autónoma de México.

## ASSADOURIAN, Carlos Sempat

- 1988 "Memoriales de Fray Gerónimo de Mendieta", en *Historia Mexicana*, xxxvii:3(151), (ene.—mar.), pp. 357-422.

## CAMPILLO Y COSSÍO, José

- 1971 *Nuevo sistema de gobierno económico para la América con los males y daños que le causa el que hoy tiene, de los participa copiosamente España; y remedios universales para que la primera tenga considerables ventajas, y la segunda mayores intereses*. Mérida, Venezuela, Universidad de los Andes.

## FABLÁN Y FUERO, Francisco

- 1770 *Colección de providencias diocesanas del obispado de la Puebla de los Ángeles*. Puebla, Imprenta del Real Seminario Palafoxiano.

## GÓNZALEZ CASANOVA, Pablo

- 1986 *La literatura perseguida en la crisis de la Colonia*. México, Secretaría de Educación Pública.

## HEATH, Shirley Brice

- 1972 *La política del lenguaje en México*, México, Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional Indigenista.

HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, Juan E.

- 1985 *Historia de la guerra de independencia de México*. México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 6 vols.

*Instrucciones*

- 1873 *Instrucciones que los virreyes de la Nueva España dejaron a sus sucesores*. México, Imprenta de Ignacio Escalante, 2 vols.

KONETZKE, Richard

- 1953-1962 *Colección de documentos para la historia de la formación social en Hispanoamérica, 1493-1810*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 5 vols.

LUQUE, Elisa

- 1970 *La educación en Nueva España*. Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla.

MAZA, Francisco de la

- 1948 *Los exámenes universitarios del doctor José Ignacio Bartolache en 1772*. México, Universidad Nacional Autónoma de México. Imprenta Universitaria.

MIRANDA, José y Pablo GÓNZALEZ CASANOVA

- 1953 *Sátira anónima del siglo XVIII*. México, Fondo de Cultura Económica.

MURO OREJÓN, Antonio

- 1956 *Cedulario americano del siglo XVIII... Cédulas de Carlos II (1679-1700)*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla.

OCARANZA, Fernando

- 1933 *Capítulos de la historia franciscana*. [s.p.i.].

O'GORMAN, Edmundo

- 1946 "Enseñanza del castellano como factor político colonial", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, XVII:2.

RICARD, Robert

- 1986 *La conquista espiritual de México*. México, Fondo de Cultura Económica.

TANCK DE ESTRADA, Dorothy

1985 "Tensión en la torre de marfil. La educación en la segunda mitad del siglo XVIII mexicano", en *Ensayos sobre historia de la educación en México*. México, El Colegio de México, pp. 27-100.

1988 "Clavigero: defensor de los idiomas indígenas frente al desprecio europeo", en Alfonso MARTÍNEZ ROSALES, compilador, *Francisco Xavier Clavigero en la ilustración mexicana, 1731-1787*. México, El Colegio de México.

VELASCO CEBALLOS, Rómulo

1945 *La alfabetización en la Nueva España: leyes, cédulas reales, ordenanzas, bandos y otros documentos*. México, Ediciones de la Secretaría de Educación Pública.

VERA, Fortino H.

1887 *Colección de documentos eclesiásticos de México, o sea, antigua y moderna legislación de la iglesia mexicana*. Amecameca, Imprenta del Colegio Católico a cargo de Jorge Si-güenza, vol. 1.

VILLASEÑOR Y SÁNCHEZ, José Antonio de

1952 *Theatro americano, descripción general de los reynos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*. México, Editorial Nacional, 2 vols.

ZAVALA, Silvio

1977 *¿El castellano, lengua obligatoria?* México, Centro de Estudios de Historia de México, Condumex, S.A.

Cuadro 1

<i>Conventos de "Primera Vía" (respuesta) [secularización]</i>	<i>Escuelas de Doctrina Cristiana (con primeras letras*)</i>	<i>Observaciones</i>
Tacuba (20 ago. 1754) [22 ene. 1755]	3 (3: leer, escribir, contar)	Escuelas desde 1745, por lo menos; para niños y niñas.
San Antonio de las Huertas (26 ago. 1754) [31 mayo 1770]	1	
Tultitlán (30 ago. 1754) [23 nov. 1754]	6	Escuelas "desde antes".
Cuautilán (12 sep. 1754) [11 dic. 1754]	3 (1: leer y escribir)	Para niños y niñas; para indios y españoles; párroco enseña gramática latina a 3 jóvenes.
Tula (24 sep. 1754) [dic. 1763]	1 (1)	Escuela desde 1739; se quitó maestro y se puso otro; para indios y españoles; hay lugar aparte para niñas.

Alfaxayuca	1	Escuela de Alfaxayuca es para niños de "todas calidades"; en Tas-
Tasquillo (25 sep. 1754) [dic. 1768]	2	quillo, las escuelas son para indios.
Tecozautla (5 oct. 1754) [24 dic. 1754]	3 (1:leer)	Maestro: José Huerta; sueldo de \$12 al mes. Hay 130 niños en cabecera; 30 en 2 escuelas de visita.
Atenco (9 oct. 1754) [11 dic. 1754]	2 (2:leer y escribir)	80 niños en cabecera.
Zimacantepec (oct.? 1754) [3 dic. 1754]	1	Escuelas desde hace 4 años, por lo menos. Antes daban \$5 de obven- ciones parroquiales y después de 1751 la escuela es pagada por pa- dres de familia.
Toluca	22	Se envió un informe muy detallado al rey sobre las escuelas; no lo hemos encontrado.
Tecaxic	1	
Totoltepec	1	
Total	47 (8*)	

\* Debe considerarse como el número mínimo de escuelas que incluían las primeras letras; posiblemente había más.

Cuadro 2

<i>Conventos de "Segunda Vía" (respuesta) [secularización]</i>	<i>Escuelas de Doctrina Cristiana (con primeras letras*)</i>	<i>Observaciones</i>
Nativitas (30 ago. 1754) [31 mayo 1770]	1	No hay fondos en las cajas de comunidad. Padre coadyutar enseña en escuela a 80 niños. Escuela nocturna para solteros.
Mexicalzingo (5 sep. 1754) [11 jun. 1770]	no	Enseña doctrina en español y un indio repite en mexicano. Había 2 maestros españoles pero no perduraron por falta de sueldo.
San Gregorio (6 sep. 1754) [¿1786?]	no	Faltan bienes de comunidad, maestros se van por falta de pago. Los niños van a la escuela en México.
Tecomac (9 sep. 1754) [¿1786?]	4	Se enseñan en ambos idiomas.
Xochimilco (11 sep. 1754) [1786]	1 (1: leer, escribir)	Hay 100 niños y niñas; "algunos pocos escriben"; pagan al maestro \$6 al mes de bienes de comunidad y obvenciones parroquiales.

Xiutepec	3	120 niños en escuela de cabecera; pagan \$8 al mes a maestros de Xiutepec y Atlacholoayan; \$6 al mes en Zaqualpa; \$4 al año para cartillas, catones, catecismos. Fondos de réditos del rancho de Azezentla para escuelas de cabecera; padres de familia pagan maestros de otras escuelas. En Temimiltzingo, Amatitlán y Tetzayuca se enseña doctrina sin tener escuelas.
Atlacholoayan	(3)	
Zaqualpa (20 sep. 1754) [¿1756?]		
Tepepan (21 sep. 1754) [¿1786?]	no	No hay bienes de comunidad; hay maestro indio para “no perderlo todo”.
Temamatla (23 sep. 1754) [29 nov. 1768]	1 (1)	
Santa Marta	1	Pagan a maestros \$13 al mes y \$10 al mes; están “contentísimos” con el sueldo; hay escuela nocturna para adultos. Maestro español: Francisco de Abrego; otro maestro es José de lo Robaqués.
Santos Reyes (23 sep. 1754) [31 mayo 1770]	1	

---

Cuadro 2  
(Continuación)

<i>Conventos de "Segunda Vía" (respuesta) [secularización]</i>	<i>Escuelas de Doctrina Cristiana (con primeras letras*)</i>	<i>Observaciones</i>
Milpa Alta (24 sep. 1754) [1772]	3 (3: leer, escribir, contar)	100 niños y niñas en escuela de cabecera.
Ozumba (24 sep. 1754 [19 nov. 1768])	3 (3)	Niños indios y españoles.
Mazatepec (4 sep. 1754) [18 feb. 1756]	1 (1: leer, escribir)	Resistencia de padres a enviar a sus hijos.
Atocpan (25 sep. 1754) [18 feb. 1756]	1 (1)	"Desde tiempo inmemorial"; escuela en la capilla del cementerio.
Xochitepec (26 sep. 1754) [18 feb. 1756]	1	

Tochmilco (26 sep. 1754) [dic. 1767]	no	Por falta de fondos no hay escuela de castellano; hay para adultos en cementerio. Un fraile enseña doctrina en mexicano a niños con ayuda de maestros indios. Dice que "ha habido" dos escuelas de leer y escribir.
Tlalmanalco (1 oct. 1754) [9 nov. 1768]	1	
Chalco 4 pueblos (4 oct. 1754) [28 feb. 1761]	1 4	Escuela en portería del convento; pago al maestro: \$4 en oro común [sic] cada semana.
Iztacalco (4 oct. 1754) [2 jun. 1770]	no	Niños van a la escuela en México. Hay escuela nocturna para solteros.
Texcoco (12 oct. 1754)	1 (1:leer, escribir)	Se quitaron maestros en idioma mexicano y se pusieron en castellano. Hay escuela en "otros pueblos" pero no dice cuántos ni en dónde.
Huexotla (14 oct. 1754) [1 ago. 1771]	1 (1:leer, escribir)	Escuela desde hace 40 años.
Total	29 (15*)	

\* Debe considerarse como el número mínimo de escuelas que incluían las primeras letras; posiblemente había más.

Cuadro 3

<i>Conventos de "Tercera Vía" (respuesta) [secularización]</i>	<i>Escuelas de Doctrina Cristiana (con primeras letras*)</i>	<i>Observaciones</i>
Tlatelolco	1 (1:leer, escribir)	En 1728 había 200 alumnos en la escuela de primeras letras en Tlatelolco (Luque, 1970, p. 259).
Sta. Ma. Magdalena Coatlayouhcan	1 (1:leer, escribir)	
Sn. Feo. Xocotitlán	1 (1:leer, escribir)	
Sn. Miguel Nonoalco	1	
Sn. Salvador Quilan	1	
Sn. Bartolomé Atlapahuacan	1	
Sn. Andrés Ahuehuetepanco (2 sep. 1754) [ene. 1772]	1  9	

Teotihuacan (9 sep. 1754) [jun. 1771]	5	“Siempre ha habido” escuelas. Hay 300 niños en escuela de cabecera.
Ecatepec Sto. Tomás Chiconautla S. Ma. Xolalpan Telpetla S. Pedro y Sta. Clara (ilegible) [abr. 1761]	(5:leer y escribir)	Los maestros en la cabecera y en los pueblos son: José Marino, Juan de Salas, Diego Palencia, Antonio del Castillo y Gerónimo de Taía (“maestro examinado”). Para niños indios y españoles.
Otumba (2 <sup>o</sup> sep. 1754) [8 ene. 1756]	1	Se enseña en ambos idiomas.
Apam (21 sep. 1754) [1772]	1	“Siempre ha habido”; escuela en portería del convento.
Tepeapulco (23 sep. 1754) [1772]	(1:leer, escribir, contar)	Maestro es Agustín Cortijo.
Total	<hr/> 24 (9*)	

---

\* Debe considerarse como el número mínimo de escuelas que incluían las primeras letras; posiblemente había más.

